

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00050 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 10 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (pertenencia), que presenta CARLOS HUMBERTO BALLEN VILLAR a través de apoderado judicial Dr. TEOALDO ANTONIO CANDELARIO MIER contra CARMEN SALAS DE MATTO y Otros.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se aportó la certificación especial expedida por el Registrador del que trata el art. 375 Núm. 5º CGP, respecto del (o los) inmuebles objeto del litigio, el cual es distinto al certificado de Libertad y Tradición.

2.- Aclare las pretensiones primera y segunda de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el tipo de prescripción adquisitiva que está alegando en el presente asunto.

3.- No se señalan los actos de señor y dueño realizados en la copropiedad en disputa.

4.- No se señala desde que fecha, se dejó de tener contacto con la demandada.

5.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00050 Verbal

Olr.